

No. Interno 5825

No. radicación: 73275610000020170000300

Condenado(s) JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LIBERTAD CONDICIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO, una vez ingresadas al despacho vía correo electrónico certificación de antecedentes.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de 24 de julio de 2017, condenó a JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 51 meses de prisión y multa de mil trescientos cincuenta y un (1.351) S.M.L.M.V, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la pena, y la prisión domiciliaria.

A JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO, el Juzgado Fallador en providencia de 05 de abril de 2019, revocó decisión y le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 19 meses 15 días, suscribiendo diligencia de compromiso en abril 10 de 2019, bajo caución juratoria.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO la liberación definitiva de la pena impuesta como autora de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.

Revisadas las diligencias se evidencia que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca libró oficio No. 3127 de fecha 14 de septiembre de 2017 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

Finalmente de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca para que se unifiquen con las que allí reposan.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO, en la sentencia proferida por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca de esta ciudad, el 24 de julio de 2017, en la que fue declarado autor responsable del delito CONCIERTO PARA DELINQUIR - FABRICACION O TRAFICO DE ESTUPEFACIENTE.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a JHON ALEXANDER VALENCIA PRIETO en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- Respecto de la multa se evidencia que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca libró oficio No. 3127 de fecha 14 de septiembre de 2017 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

CURTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

QUINTO.- DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN
Juez